



RESOLUCION No. Nº 5973

POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

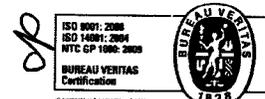
Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 1454 del 17 de Noviembre de 1999, otorgó autorización para la tala de un (1) árbol de la especie Urapán, localizado en la zona verde interna del Conjunto Residencial Multifamiliares Meta Ciudad Tunal, ubicado en la Diagonal 50 A sur No. 24 A - 45 de esta Ciudad, a favor del señor **ALVARO H. ACOSTA L.**, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial.

Que mediante informe técnico SCA - USM No. 7559 del 30 de Diciembre de 1999, se estableció que la tala autorizada para realizarse en la Diagonal 50 A sur No. 24 A - 45 de esta Ciudad, a nombre del señor **ALVARO H. ACOSTA L.**, no se había ejecutado.

Que mediante memorando SJ-UJA No. 02090 del 1 de Febrero de 2000, se requirió al señor **ALVARO H. ACOSTA L.**, para que haga uso de la resolución o se dará el trámite de archivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las





Nº 5973

riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

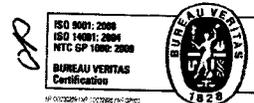
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que de otra parte, el artículo 66 del Título III – Conclusión de los Procedimientos Administrativos- del Código Contencioso Administrativo, consagra la perdida de ejecutoria de los actos administrativos, dentro de las cuales se encuentra el numeral 3ro, *"Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos"*.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó la tala de un (1) árbol de la especie Urapán, localizado en la zona verde interna del Conjunto Residencial Multifamiliares Meta Ciudad Tunal ubicado en la Diagonal 50 A sur No. 24 A - 45





Nº 5973

de esta Ciudad, a favor del señor **ALVARO H. ACOSTA L.**; que para la fecha el citado acto administrativo ha perdido su fuerza de ejecutoria, toda vez que transcurrido 5 años de la ejecutoria del acto administrativo, la Entidad no ha adelantado la gestiones correspondientes para el cumplimiento del mismo, por lo que se hace procedente declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la resolución No. 1454 del 17 de Noviembre de 1999 y en consecuencia ordenar el archivo de las presentes diligencias contenidas en el expediente **DM-03-99-186**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

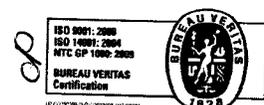
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 1454 del 17 de Noviembre de 1999, por la cual se autorizó tala de un (1) árbol de la especie Urapán, a favor del señor **ALVARO H. ACOSTA L.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia y en consecuencia retirar el expediente objeto de esta resolución de la relación de expedientes activos de la SDA.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5973

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **ALVARO H. ACOSTA L.**, en la Diagonal 50 A sur No. 24 A - 45 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 26 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-99-186.

